

Boletín Informativo



Febrero 2021

Enseñanza



La Lomloe,
la nueva ley educativa

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Sistema Educativo Español
- 1.2. Estructura normativa de la nueva ley
- 1.3. Organización de las etapas educativas
- 1.4. Distribución de las asignaturas
- 1.5. Distribución de las competencias

2. EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

- 2.1. Educación Infantil
- 2.2. Educación Primaria

3. EDUCACIÓN SECUNDARIA

- 3.1. Organización de los cursos 1º, 2º y 3º ESO
- 3.2. Organización del 4º curso de la ESO
- 3.3. Promoción, titulación y evaluación

4. BACHILLERATO

- 4.1. Modalidades de Bachillerato
- 4.4. Materias del Bachillerato
- 4.5. Evaluación y promoción
- 4.6. Titulación
- 4.7. Prueba de Acceso a la Universidad

5. FORMACIÓN PROFESIONAL

- 5.1. Organización y aspectos generales
- 5.2. Ciclos Formativos de Grado Básico
 - 5.2.1. Condiciones de acceso y titulación
 - 5.2.2. Contenido y organización
- 5.3. Ciclo formativo de Grado Medio
- 5.4. Ciclo formativo de Grado Superior
- 5.5. Titulación
- 5.6. Evaluación de los Ciclos de Formación Profesional
- 5.7. Formación Profesional dual

6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

- 6.2. Competencias del Consejo Escolar
- 6.3. Competencias del Director
- 6.4. Selección del Director/a
- 6.5. Autonomía de los centros
- 6.6. La Educación especial
- 6.7. Programación de la red de centros
- 6.8. Evaluación del sistema educativo

7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LOMLOE

8. COMENTARIO FINAL

La finalidad de este documento es informar al profesorado de los cambios más significativos que se van a producir en las diferentes etapas educativas tras la implantación de la Lomloe.

Hay que tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la Lomloe (enero 2021) parte de su articulado ya debería aplicarse. Existe un articulado que tiene carácter básico, por lo que es de obligado cumplimiento para todo el Estado. Por otro lado, otros artículos necesitan un desarrollo normativo para su ejecución, bien por parte del Ministerio de Educación y F.P y/o por parte de las comunidades autónomas., para su ejecución y desarrollo. Según el calendario de implantación (Disposición final quinta) las modificaciones introducidas en los currículos, la organización, objetivos... de las diferentes etapas se irán incorporando progresivamente a lo largo de los próximos años.

Según el calendario de implantación de la Lomloe, para el curso 2020-2021 se aplican las modificaciones relativas a: la participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora; la autonomía de los centros docentes, la selección del director o directora en los centros públicos y la admisión de alumnos.

Al inicio del curso 2021-2022 se implantarán las modificaciones relativas a: evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas, condiciones de titulación de Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico y Bachillerato, la titulación de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.

En el curso 2022-2023 se implantarán las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos de los cursos 1º, 3º y 5º de Educación Primaria, 1º y 3º de ESO, 1º de Bachillerato y el primer curso del Ciclo Formativo Básico y se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes.

En el curso 2023-2024 se implantarán las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos de los cursos 2º, 4º y 6º de Educación Primaria, 2º y 4º de ESO, 2º de Ba-

chillerato y el segundo curso del Ciclo Formativo Básico y se suprimirá la oferta de módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes. Además, se implantarán las modificaciones en el acceso y admisión a la universidad y la evaluación de diagnóstico de 4º de primaria y 2º de la ESO.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Sistema Educativo Español

Se entiende por Sistema Educativo Español el conjunto de Administraciones educativas, profesionales de la educación y otros agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho a la educación en España, y los titulares de este derecho, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se desarrollen al efecto.

1.2. Estructura normativa de la nueva Ley

El objetivo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pretende revertir los cambios que la LOMCE introdujo sobre la LOE en 2013, que supusieron un paso atrás para la equidad e igualdad en la educación.

La nueva Ley se estructura en un artículo único con noventa y nueve apartados que modifican parcialmente setenta y siete artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), diecinueve disposiciones adicionales y tres disposiciones finales, una de las cuales modifica varios artículos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Además, la Ley incorpora ocho disposiciones adicionales, cinco transitorias que regulan aspectos relacionados con el periodo de implantación, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales relativas al desarrollo reglamentario, el calendario de implantación y la entrada en vigor.

El texto incorpora cambios en materia de ordenación de currículos, admisión de alumnos y evaluación de sistema, entre otras novedades.

1.3. Organización de las etapas educativas

- Educación Primaria: tres ciclos de dos cursos cada uno.
- Educación Secundaria Obligatoria: cuatro cursos.
- Bachillerato: dos cursos con cuatro modalidades.
 - Ciencias y Tecnología
 - Humanidades y Ciencias Sociales
 - Artes
 - General
- Formación Profesional: Ciclo Formativo de Grado Básico, Ciclo Formativo de Grado Medio y Ciclo Formativo de Grado Superior
- Otras enseñanzas

1.4. Distribución de las asignaturas

En la Educación Primaria la etapa se organiza en áreas, en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato las etapas se organizan en materias comunes que deberá cursar todo el alumnado fijadas por el Ministerio y en materias optativas cuya oferta corresponde a la Administración educativa o a los centros docentes.

La asignatura de Educación en valores cívicos y éticos se añade en el tercer ciclo de Educación Primaria y deberá cursarse en uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria

Además, se elimina la obligación de cursar una materia alternativa a la de religión.

1.5. Distribución de las competencias

Se recupera la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, que requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquellas que no la tengan, estableciendo asimismo la asignación de un porcentaje a los centros.

Además, se hace referencia a la posibilidad de

establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.

2. EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

2.1. Educación Infantil

El primer ciclo de educación infantil 0 a 3 años refuerza su carácter educativo. En la ordenación y los principios pedagógicos de la educación infantil se incorpora el respeto de la infancia que define la Convención sobre los Derechos del Niño y se incluye que el Gobierno en colaboración con las Administraciones educativas regularán los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que imparten el primer ciclo de esta etapa.

El Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará un plan para la extensión del primer ciclo de educación infantil, que tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

2.2. La Educación Primaria

Comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador, estarán orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos.

Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:

- a) Conocimiento del Medio natural, social y cultural, (Se podrá desdoblar en Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales)
- b) Educación Artística (Se podrá desdoblar en Educación Plástica y Visual y Música y Danza)
- c) Educación Física
- d) Lengua Castellana y Literatura (Lengua propia y Literatura)
- e) Lengua Extranjera
- f) Matemáticas

Se añade en el tercer ciclo un área de Educación en valores cívicos y éticos, que incluirá contenidos referidos al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los recogidos en la Constitución española, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, al valor social de los impuestos, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad, y la cultura de paz y no violencia.

Las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera u otra lengua cooficial o una materia de carácter transversal. En esta etapa se deberá dedicar un tiempo diario a la lectura y se establece que la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la creación artística, la comunicación audiovisual, la competencia digital y el fomento de la creatividad y del espíritu científico se trabajarán en todas las áreas.

Además, se trabajarán la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual. Asimismo, se pondrá especial atención a la educación emocional y en valores.

Cuando el equipo docente considere que un alumno/a no haya alcanzado las competencias previstas, podrá permanecer un año más en el último curso de este ciclo.

En el cuarto curso de educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por sus alumnos que tendrá carácter informativo, formativo y orientador. Además, en el último curso de educación primaria se llevará a cabo, con carácter muestral y plurianual, una evaluación de las competencias adquiridas por el alumnado. Esta evaluación tendrá carácter informativo, formativo y orientador.

3. LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

La etapa de educación secundaria obligatoria comprende cuatro cursos que se organizan en materias.

La nueva Ley elimina los itinerarios que impuso la LOMCE, recuperando los denominados Programas de diversificación curricular a partir del

tercer curso de Secundaria. Con ellos se podrá obtener el título único de la ESO que permite acceder tanto al Bachillerato como a la FP.

3.1. Organización de los cursos 1º, 2º y 3º ESO

1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa, que se podrán agrupar en ámbitos, serán las siguientes:

- a) Biología y Geología
- b) Educación Física
- c) Educación Plástica, Visual y Audiovisual
- d) Física y Química
- e) Geografía e Historia
- f) Lengua Castellana y Literatura (Lengua Cooficial y Literatura)
- g) Lengua Extranjera
- h) Matemáticas
- i) Música
- j) Tecnología y Digitalización

Las Administraciones educativas podrán incluir una segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere este apartado.

En cada uno de los cursos todos los alumnos y alumnas cursarán las materias siguientes:

- a) Biología y Geología
- b) Educación Física
- c) Geografía e Historia
- d) Lengua Castellana y Literatura (Lengua Cooficial y Literatura)
- e) Lengua Extranjera
- f) Matemáticas

Asimismo, en cada uno de los tres primeros cursos se incluirá al menos una materia del ámbito artístico. Además, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad.

Las Administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá incluir, al menos, Cultura Clásica, una segunda Lengua Extranjera y una materia para el desarrollo de la competencia digital. En el caso de la segunda Lengua Extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos.

MATERIAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

	1º CURSO	2º CURSO	3º CURSO
COMUNES	Materia ámbito artístico	Materia ámbito artístico	Materia ámbito artístico
	Biología y Geología		
	Educación Física		
	Geografía e Historia		
	Lengua Castellana y Literatura (Lengua Cooficial y Literatura)		
	Lengua Extranjera		
	Matemáticas		
	Segunda Lengua Extranjera (se puede incluir)		
	OTRAS	Física y Química	
Tecnología y Digitalización			
OPTATIVAS	Cultura Clásica		
	Segunda Lengua Extranjera		
	Materia sobre competencia digital		
	Trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración		
Educación en Valores cívicos y éticos (en algún curso de la etapa)			

MATERIAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

	4º CURSO
COMUNES	Educación Física
	Geografía e Historia.
	Lengua Castellana y Literatura (Lengua Cooficial y Literatura)
	Lengua Extranjera
	Matemáticas (dos opciones diferenciadas)
OTRAS	3 materias a determinar
OPTATIVAS	Se podrá incluir un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración
Educación en Valores cívicos y éticos (En algún curso de la etapa)	

3.2 Organización del 4º curso de la ESO

1. Las materias que deberá cursar todo el alumnado de 4º curso serán las siguientes:

- Educación Física
- Geografía e Historia
- Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura
- Lengua Extranjera
- Matemáticas (con dos opciones diferenciadas)

Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, los alumnos y alumnas deberán cursar tres materias de un conjunto que establecerá el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas.

En esta etapa se debe propiciar el aprendizaje

competencial, autónomo, significativo y reflexivo en todas las materias que aparecen enunciadas en el articulado, y que podrán integrarse en ámbitos.

A las materias establecidas con carácter obligatorio se añade la posibilidad de ofrecer materias optativas, con la novedad de que puedan configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad.

La asignatura de Educación en valores cívicos y éticos deberá cursarse en uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. En esta materia se prestará especial atención al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los recogidos en la Constitución española, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la función social de los impuestos y la justicia fiscal, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad, fomentando el espíritu crítico, la cultura de paz y no violencia y el respeto por el entorno y los animales.

3.3. Promoción, titulación y evaluación

Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas le permita seguir con éxito el curso siguiente. En todo caso promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.

La permanencia en el mismo curso debe entenderse como una medida de carácter excepcional, por lo que solo se podrá utilizar una vez en el mismo curso y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.

El equipo docente podrá proponer la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de carácter básico. Estos ciclos garantizarán la adquisición de las competencias de la educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.

Se recuperan los denominados Programas de diversificación curricular, que permiten modificar el currículo desde el tercer curso de educación secundaria obligatoria para el alumnado que no esté en condiciones de promocionar a tercero.

El alumnado que haya adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de etapa obtendrá el Título de Graduado en Educación Secundaria.

En el último curso de educación secundaria obligatoria se llevará a cabo, con carácter muestral y plurianual, una evaluación de las competencias adquiridas por el alumnado. Esta evaluación tendrá carácter informativo, formativo y orientador. Los centros docentes realizarán una evaluación a todos sus alumnos en segundo curso de educación secundaria obligatoria. La finalidad de esta evaluación será diagnóstica.

4. BACHILLERATO

El bachillerato comprenderá dos cursos. Se podrán ofertar cuatro modalidades.

4.1. Modalidades del bachillerato

Las modalidades del bachillerato que podrán

ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:

- a) Ciencias y Tecnología
- b) Humanidades y Ciencias Sociales
- c) Artes
- d) General

4.2. Materias del Bachillerato

El Bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas.

Las materias comunes del bachillerato serán las siguientes:

- a) Educación Física
- b) Filosofía
- c) Historia de la Filosofía
- d) Historia de España
- e) Lengua Castellana y Literatura (Lengua Cooficial y Literatura)
- f) Lengua Extranjera

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de estas materias que el alumnado debe cursar.

Corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas.

Los centros podrán hacer propuestas de otras optativas propias, que requerirán la aprobación previa por parte de la Administración educativa correspondiente.

4.3. Evaluación y promoción

La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas

MATERIAS DE BACHILLERATO	
COMUNES	Educación Física
	Filosofía
	Historia de la Filosofía
	Historia de España
	Lengua Castellana y Literatura (Lengua Cooficial y Literatura)
	Lengua Extranjera
MODALIDAD	El Gobierno, previa consulta a las CCAA establecerá la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de materias que se deben cursar.
OPTATIVAS	CCAA y centros educativos

o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo.

El Gobierno, consultadas las Comunidades Autónomas, fijará las condiciones en las que el alumnado pueda realizar el bachillerato en tres cursos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen.

4.4. Titulación

Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato. No obstante, se establece como medida excepcional que el equipo docente pueda decidir la obtención del título por el alumnado que haya superado todas las materias salvo una.

4.5. Prueba de Acceso a la Universidad

Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.

Podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad quienes estén en posesión del título de Bachiller, con independencia de la modalidad y de la vía cursadas. La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la universidad.

Las Administraciones educativas y las universi-

dades organizarán la prueba de acceso y garantizarán la adecuación de la misma a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización.

5. FORMACIÓN PROFESIONAL

5.1. Organización y aspectos generales

La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Comprende los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización, todos ellos con una organización modular, de duración variable. Los títulos de formación profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.

5.2. Ciclo Formativo de Grado Básico

El equipo docente podrá proponer a alumnos, alumnas y a sus padres, madres o tutores legales, a través del consejo orientador, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de carácter básico.

Estos ciclos garantizarán la adquisición de las competencias de la educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional. La superación de esas enseñanzas conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Además, quienes superen uno de estos ciclos recibirán asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

Los ciclos formativos de grado básico concretan, así, el esfuerzo del sistema educativo para garantizar que ningún alumno o alumna quede fuera del mismo sin un título de educación secundaria obligatoria.

5.2.1. Condiciones de acceso y titulación

El acceso a los ciclos formativos de grado básico requerirá tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso y que el equipo docente haya propuesto la incorporación del alumno o alumna a un ciclo formativo de grado básico.

5.2.2. Contenido y organización

Los ciclos formativos de grado básico facilitarán la adquisición de las competencias de educación secundaria obligatoria a través de enseñanzas organizadas en los siguientes ámbitos:

a) **Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales**, que incluirá las siguientes materias: Lengua Castellana, Lengua Extranjera de Iniciación profesional, Ciencias Sociales, o en su caso, Lengua Cooficial.

b) **Ámbito de Ciencias Aplicadas**, que incluirá las siguientes materias: Matemáticas Aplicadas, Ciencias Aplicadas.

c) **Ámbito Profesional**, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

También se podrán incluir otras enseñanzas que contribuyan al desarrollo de las competencias.

5.3. Ciclo formativo de Grado Medio

El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

b) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.

c) Haber superado una prueba de acceso.

d) Estar en posesión del título de Técnico Básico.

En los supuestos de acceso al amparo de las letras b) y c), se requerirá tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

5.4. Ciclo formativo de Grado Superior

El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Bachiller.

b) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional.

c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.

d) Haber superado una prueba de acceso.

e) Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.

En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se requerirá tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

5.5. Titulación

Los alumnos y alumnas que superen un ciclo formativo de grado básico recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Aquellos que obtengan este título tras superar un ciclo formativo de grado básico recibirán así-

mismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

Los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado medio de la formación profesional recibirán el título de Técnico o Técnica del perfil profesional correspondiente. El título de Técnico o Técnica de Formación Profesional permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional obtendrán el título de Técnico o Técnica Superior.

El título de Técnico o Técnica Superior permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado.

Quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico, medio o superior, o cursos de especialización, recibirán una certificación académica de los módulos profesionales y de las competencias adquiridas y en su caso ámbitos o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración competente del certificado o acreditaciones profesionales correspondientes.

5.6. Evaluación de los ciclos de Formación Profesional

La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos se realizará por módulos profesionales. En el caso de los ciclos formativos de grado básico la evaluación se realizará por ámbitos.

La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales o en los ámbitos que lo componen y, en el caso de las organizaciones curriculares diferentes a los módulos profesionales, de todos los resultados de aprendizaje, y las competencias

profesionales, personales y sociales que en ellos se incluyen.

5.7. La Formación Profesional dual

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

6.1. Participación y funcionamiento de los centros (título V de la LOE)

La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar. El profesorado participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso.

En relación con los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos, se restablece el equilibrio anterior a la LOMCE en la atribución de competencias entre dirección y Consejo Escolar en el gobierno de los centros, realizándose una nueva asignación de competencias al Consejo Escolar del centro educativo.

6.2. Competencias del Consejo Escolar

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- Aprobar y evaluar proyectos y normas
- Aprobar y evaluar la programación general anual del centro
- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- Participar en la selección del director o directora del centro
- Decidir sobre la admisión del alumnado

- Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.

- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente.

- Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios.

- Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.

- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

- Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

- Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.

6.3. Competencias del Director

Son competencias del director o directora:

- Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

- Dirigir y coordinar todas las actividades del

centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

- Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.

- Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

- Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas.

- Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

- Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

- Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

- Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.

- Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

- Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de con-

vivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias.

- Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.
- Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual.

6.4. Selección del director/a

Se modifica la regulación de los procesos de selección y nombramiento del director o directora.

La selección será realizada en el centro por una comisión constituida por representantes del centro correspondiente; de estos representantes en la comisión, un tercio será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores o profesoras.

Además, se establece la incorporación de la figura de un director o directora con experiencia y con trayectoria en el ejercicio de la dirección en centros similares.

6.5. Autonomía de los centros

En el ejercicio de su autonomía, los centros pueden adoptar experimentaciones, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y cumpliendo algunas condiciones que se especifican.

Se definen cuáles deben ser los aspectos que deben recoger los proyectos educativos de centro, relativos a los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, así como algunos aspectos que deben necesariamente incorporar. Como novedad, se establece que el proyecto educativo debe incluir un plan de mejora del centro, que se revisará periódicamente.

6.6. La educación especial

Respecto a la escolarización del alumnado con

necesidades educativas especiales, la nueva norma establece, en la disposición adicional cuarta de la Lomloe, que las Administraciones educativas velarán por que las decisiones de escolarización garanticen la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno y alumna.

El Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, desarrollará un plan para que, en el plazo de diez años, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad.

Los centros de educación especial escolarizarán a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada y desempeñarán la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios.

6.7. Programación de la red de centros

Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados para garantizar el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales.

Las enseñanzas reguladas en la Ley se programarán por las Administraciones educativas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados.

En dicha regulación se dispondrán medidas para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6.8. Evaluación del sistema educativo

Los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, no pueden ser utilizados para realizar y hacer públicas valoraciones individuales del alumnado o para establecer clasificaciones de los centros.

La evaluación general del sistema educativo propone que en el último curso de educación primaria y de educación secundaria obligatoria se llevará a cabo, con carácter muestral y plurianual, una evaluación de las competencias adquiridas por el alumnado. Esta evaluación tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros e informativo para el alumnado, sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

Las evaluaciones de diagnóstico son objeto también de una nueva regulación, cuyos aspectos esenciales son los siguientes.

Primero, los centros docentes realizarán una evaluación a todos sus alumnos y alumnas en cuarto curso de educación primaria y en segundo curso de educación secundaria obligatoria. La finalidad de esta evaluación será diagnóstica. El equipo docente incorporará el análisis de los resultados de esta evaluación para valorar la necesidad de adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas.

Segundo, corresponde a las Administraciones educativas desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionar los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.

Dichas evaluaciones tomarán como referencia un marco común de evaluación que se elaborará mediante la colaboración del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas.

7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LOMLOE

La Disposición final quinta de la Lomloe determina la entrada en vigor de la Ley, así como el calendario de aplicación.

Para el curso 2020-2021 se aplican las modificaciones relativas a:

- a) La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.
- b) La autonomía de los centros docentes.
- c) La selección del director o directora en los centros públicos.
- d) La admisión de alumnos.

Los procesos relativos a los apartados c) y d) que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse.

Al inicio del curso 2021-2022 se implantarán las modificaciones relativas a:

- a) Evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas.
- b) Condiciones de titulación de Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico y Bachillerato.
- c) La titulación de las enseñanzas profesionales de Música y Danza.
- d) Las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.

MODIFICACIÓN DEL CURRÍCULO, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS						
	EDUCACIÓN PRIMARIA	ESO	BACHILLERATO	C.F. GRADO BÁSICO	ACCESO UNIVERSIDAD	EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO
CURSO 2022-2023	1º - 3º - 5º	1º - 3º - Diver. 1 (*)	1º	1º (***)		
CURSO 2023-2024	2º - 4º - 6º	2º - 4º - Diver. 2 (**)	2º	2º (****)	Coincidiendo con 2º de Bachillerato	4º de primaria y 2º de ESO

(*) Se suprimirá la oferta del Programa PMAR II.

(**) Se suprimirá totalmente la oferta del Programa PMAR.

(***) Se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes.

(****) Se suprimirá la oferta de módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes.

8. COMENTARIO FINAL

Con este documento pretendemos dar a conocer de un modo general las modificaciones que la nueva Ley educativa pondrá en marcha desde su entrada en vigor.

A partir de este momento se tendrá que iniciar un proceso para el desarrollo normativo que

mandata la Ley. Entre otros desarrollos se tendrá que abordar la publicación de los Reales Decretos que establezcan el currículo básico para cada una de las etapas educativas.

El Sector de Enseñanza de FeSP-UGT seguirá con atención el desarrollo normativo de la Ley y realizará las aportaciones y las observaciones que considere oportunas.



CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCIA	https://www.fesp-ugtandalucia.org
ARAGÓN	http://www.fespugtaragon.es
ASTURIAS	http://www.fespugtasturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org/es/
CANTABRIA	http://cantabria.fespugt.es
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	http://castillayleon.fespugt.es
CATALUNYA	https://fespugt.cat/fesp/
CEUTA	http://ceuta.fespugt.es
EUSKADI	https://euskadi.fespugt.es
EXTREMADURA	https://extremadura.fespugt.es
GALICIA	http://galicia.fespugt.es
ILLES BALEARS	https://balears.fespugt.es
LA RIOJA	https://larioja.fespugt.es
MADRID	http://www.fespugtmadrid.es
MELILLA	http://www.fspugtmelilla.es
MURCIA	http://murcia.fespugt.es
NAVARRA	https://navarra.fespugt.es
PAÍS VALENCIÀ	http://www.fespugtpv.org/es-ES/



Enseñanza

www.fespugt.es